

**JUNIO**

**APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL**

**2017**

**AGENDA CATALUÑA**

## **IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS NO PRODUCTIVOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

El pasado 26 de abril se aprobó en el Pleno del Parlamento de Cataluña la Ley 6/2017 de 9 de mayo del Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) con fecha 12 de mayo.

Según su preámbulo, este impuesto ha sido creado con la voluntad de reducir los altos niveles de desigualdad en la riqueza y contribuir a la redistribución del ingreso, con el fin de reducir la evasión fiscal incorporando patrimonio personal a estructuras societarias. En este sentido, **el impuesto tiene como objetivo gravar los bienes no productivos situados en Cataluña, que formen parte del activo de las personas jurídicas y entidades que no estén afectos con la actividad económica de la empresa.**

**La ley establece como bienes improductivos los siguientes activos que estén situados en Cataluña:**

- Bienes inmuebles
- Vehículos de motor con potencia mayor o igual a 200CV
- Embarcaciones de recreo
- Aeronaves
- Objetos de arte y antigüedades
- Joyas

Asimismo, la ley determina los **supuestos en los que estos activos se consideran no productivos** a efectos del impuesto:

- Activos cedidos gratuitamente a los propietarios, socios o personas vinculadas directa o indirectamente que los destinen total o parcialmente al uso privado.
- Activos cedidos onerosamente a propietarios, socios o personas vinculadas directa o indirectamente que los destinen total o parcialmente al uso privado, con la excepción de que paguen el precio de mercado y que trabajen de manera efectiva en la empresa recibiendo por ello una retribución superior al precio de cesión.
- Activos no afectados por ninguna actividad económica, con la excepción de los bienes no productivos con un precio de adquisición inferior al importe de los beneficios no distribuidos el mismo año de la adquisición del activo y los diez años anteriores.

La base imponible del impuesto se compone de la suma de los valores correspondientes a todos los activos improductivos valorados, en el caso de bienes inmuebles por su valor catastral, y en el resto de bienes por el valor de mercado en la fecha del devengo.

La cuota íntegra del impuesto se calcula por la aplicación a la base liquidable de un tipo progresivo situado entre 0,21% y el tipo máximo de 2,75%.

El impuesto se devenga anualmente el 1 de enero, pero **en el ejercicio 2017 la ley determina una excepción: será el 30 de junio.**

Esta ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, es decir, el 13 de mayo.